



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

Resolución Directoral Regional N° 120 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 13 AGO 2015

VISTO; El recurso de reconsideración de fecha 23 de junio del 2015, Informe N.º 007-2015-GR.CAJ/DREM/E-UHS-FEDLL, Informe Legal N.º 18-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JAER de 12 agosto del 2015, y documentos que se acompañan en fojas 85 (expediente administrativo).

MATERIA:

Si corresponde declarar fundada o infundada el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Danilo Valenzuela Oblitas Gerente General de ELECTROZAÑA SAC en contra del Oficio N.º 607-2015-GR-CAJ/DREM.

ANTECEDENTES

1. Mediante informe N.º 001-2015-GR.CAJ/DREM – FEDLL de fecha 21 de mayo de 2015, el Ing. Ubaldo Horna Saucedo, hace llegar al Director Regional de energía y minas del Gobierno Regional de Cajamarca, el informe de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto “ Central Hidroeléctrica Zaña II”, en el cual el ingeniero líneas arriba mencionado concluye realizado las siguientes observaciones:
 - a. Con la información proporcionada en la presente Evaluación Preliminar, esta se clasifica como categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, la cual se encuentra observada.
 - b. La empresa deberá presentar (02) ejemplares impresos y digitalizados (**Word**) del presente documento como **Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CENTRAL HIDROELECTRICA ZAÑA II”**. En la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca.
 - c. Presentar a la DREM-Cajamarca dos copias impresas y dos digitalizadas (**Word**) del levantamiento de observaciones correspondientes al presente informe.
 - d. La empresa **ELECTROZAÑA S.A.C.**, debe levantar las siguientes observaciones para continuar con el trámite de Evaluación de la DIA.
1. En la Pg. N.º 2 del expediente en lo referente a: *Número de Registro en MINAM: Aun no se ha implementado en el TUPA del MINAM el proceso para el registro de consultoras.* Consignar copia de registro en el MINAM de la empresa consultora HIDROSAT Y MEDIO AMBIENTE S.A.C., y/u otro documento que acredite su inscripción en el MINAM como empresa autorizada a realizar estudios de impacto ambiental.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2. En la Pg. N° 5 del expediente consignar nombre completo del proyecto (**CENTRAL HIDROELECTRICA ZAÑA II**), lo mismo para todo el expediente donde se mencione el nombre del proyecto.
3. En la Pg. N° 165 del expediente en lo referente a: *Electro zaña realizó en Junio del 2014 un estudio de impacto ambiental, considerando puntos de muestreo de peces cercanos a la localidad de Monte Seco. Por esta razón se ha tomado los resultados como parte de búsqueda bibliográfica.* Consignar el muestreo de vida acuática del río de donde se captara el recurso hídrico para dicho proyecto, con sus coordenadas correspondientes.
4. En la Pg. N° 211 del expediente en lo referente a: *evaluación cuantitativa de potenciales impactos ambientales.* Consignar o basarse una fuente fidedigna de EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.
5. Consignar **ANTECEDENTES** (Identificar al proponente, se deben puntualizar los requerimientos ambientales que enmarcan el proyecto, la información acerca de las autorizaciones, permisos ya obtenidos y negociaciones existentes de la actividad que se propone desarrollar.)
6. Consignar **OBJETIVOS** (Se deberá mencionar los principales objetivos de la DIA.)
7. Consignar **Marco legal.** (Describir las normas y/o dispositivos legales vigentes en nuestro país, que tienen relación directa con la ejecución del proyecto y la conservación del medio ambiente. Estas deben ser normas de carácter general y de carácter específico. MINEM, MINAN).
8. Consignar **Marco administrativo.** (Describir aspectos institucionales que están relacionados con el conjunto de Instituciones públicas y privadas relacionados con el proyecto en temas ambientales).
9. Consignar **Ubicación Geográfica.** (Indicar la zona UTM, coordenadas UTM en el sistema WGS84 y cuadrángulo de Carta Nacional).
10. Consignar **Cartografía.** (Caminos, áreas agrícolas reservadas o cultivadas cercanas al proyecto, distancias a poblados cercanos, áreas naturales protegidas, características topográficas regionales, lagos, ríos, reservorios y pantanos).
11. Consignar en. **AREA DE INFLUENCIA.**
 - a) Definir el área de influencia directa (de acuerdo a los niveles de tensión establecidos en el Código Nacional Suministro 2011 y al R.D. N° 111-88-EM/DGE, Norma sobre imposición de servidumbres).
 - b) Definir el Área de influencia indirecta.
 - c) Informe arqueológico. (Certificado de inexistencia de restos arqueológicos-CIRA)
12. Consignar en **AMBIENTE FÍSICO.** (Describir las respectivas unidades encontradas dentro del proyecto).
 - a) Fisiografía.
 - b) Geomorfología.
 - c) Geología.
 - d) Suelos.
 - e) Tipo de cultivos.
 - f) Áreas y número de propietarios afectados.
 - g) Recursos hídricos (hidrología superficial).
 - h) Sismicidad.
 - i) Geodinámica externa (remoción en masa)
 - j) Uso actual de la tierra.
 - k) Capacidad de uso mayor (clasificación de las tierras según su capacidad de uso mayor).
 - l) Fuentes de agua y canteras (Ubicación de las fuentes en coordenadas UTM, sistema WGS 84).





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

13. Consignar en **MAPAS TEMATICOS Y PLANOS**. (Georeferenciados en coordenadas UTM en el sistema WGS84, firmado por un profesional, según lo establecido en la ley N° 16053).
- Plano del trazo área de influencia directa. (**AutoCAD**).
 - Mapa temático fisiográfico. (**Especificado**)
 - Mapa temático Geomorfológico. (**Especificado**)
 - Mapa temático Geológico. (**Especificado**)
 - Mapa temático Suelos. (**Especificado**)
 - Plano de ubicación de los puntos de monitoreo. (**Zonas donde se realizó**)
 - Mapa temático de hidrología superficial.
 - Mapa temático de uso actual de la tierra.
 - Mapa temático de clasificación de las tierras según su capacidad de uso Mayor.
- j) Mapa temático del Área Natural Protegida. (**Presentar el área protegida más cercana, zona de amortiguamiento y la distancia que esta tiene con el proyecto**).
14. Consignar **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**.
15. Consignar **ANEXOS**.
- Certificado de habilidad original vigente de los profesionales encargados de la elaboración del estudio.
 - Currículo vitae de los profesionales encargados de la elaboración del estudio.
 - Registros fotográficos.
2. Mediante Oficio N° 553-2015-GR-CAJ/DREM, de fecha 25 de mayo del 2015, se remite al administrado (Valenzuela Oblitas Danilo) el informe N.° 001-2015-GR.CAJ-DREM-FEDLL, precisando en dicho oficio que: "...mediante el cual hacemos de conocimiento a fin de que se complete la información requerida en el informe del asunto, para continuar Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **" EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR PARA EL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ZAÑA II"**, con la finalidad de que sean subsanadas en el plazo máximo de 05 días calendarios contados a partir de la fecha de su recepción bajo apercibimiento de Declarar en abandono el Procedimiento Administrativo iniciado a la D.I.A., de conformidad con el artículo 1° del D.S.011-2009-EM..."
3. Mediante Carta N.° 46-ELZA/2015, presentada a esta Dirección Regional de Energía y minas el día 03 de junio del 2015, el administrado (Electrozaña SAC) solicita la





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
ampliación del plazo a 90 días calendarios, para la entrega de la información requerida en el informe N.º 001-2015-GR.CAJ-DREM-FEDLL, indicado que el motivo principal de la solicitud, son los tiempos que se necesitan para la elaboración y trámite de aprobación del Informe Arqueológico y la consecuente emisión del CIRA, cuyos plazos escapan a su control y oscilan aproximadamente entre 60 y 90 días.

4. Mediante oficio N.º 607-2015-GR-CAJ/DREM, notificado al administrado el día 16 de junio del 2015, se dio respuesta a la Carta N.º 46-ELZA/2015, señalando al administrado que: "...la solicitud de aplicación de plazo a 90 días calendarios, para la subsanación de observaciones requerida en el informe N.º 001-2015-GR.CAJ-DREM-FEDLL. **NO PROCEDE**, de conformidad con el artículo 1º del D.S N.º 011-2009-EM (ley N.º 28749- Ley General de Electrificación Rural), cuyo texto establece que el plazo para que el titular del proyecto absuelva las observaciones formuladas será de (5) días calendarios."
5. Ante ello el Sr. Danilo Valenzuela Oblitas, Gerente General de Electrozaña SAC, interpuso recurso de reconsideración indicando que no se ha valorado lo siguiente: a) la compañía ya ha iniciado el proceso de contratación de la consultoría especializada para subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N.º 001-2015-GR.CAJ-DREM-FEDLL, hecho que constituye una prueba nueva al no haber sido conocido a la fecha de emisión del Oficio, agrega el administrado que la nueva prueba que sustenta la interposición del recurso son la propuesta y alcances del servicio ofrecido por el consultor, así como el contrato de locación de servicios, el que se adjunta como anexo 3; b) el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 025-2007-EM y modificada por Decreto Supremo N.º 011-2009-EM, que es señalada como base legal de la denegatoria dada mediante el Oficio, no resulta aplicable al procedimiento administrativo de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Central Hidroeléctrica Zaña 2, toda vez de que corresponde a un proyecto de generación eléctrica con recursos energéticos renovables y no a un proyecto de electrificación rural.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

6. Informe N.º 007-2015-GR.CAJ/DREM – FEDLL de fecha 11 de agosto de 2015, el Ing. Ubaldo Horna Saucedo, hace llegar al Director Regional de energía y minas del Gobierno Regional de Cajamarca, el informe indicado en el asunto Prorroga para presentación de información.

RAZONAMIENTO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

7. El artículo 208 de la Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**" (negrita es nuestro)



Morón Urbina (2011) enseña que:

Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad. (Morón Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, p. 620)

9. Morón Urbina (2011), de igual manera sostiene que interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de **alguno de los puntos** materia de controversia¹. (negrita nuestro).
10. Respecto a lo indicado en el literal **a** y **b** del numeral **5** de la presente, de autos se advierte que mediante oficio N.º 553-2015-GR-CAJ/DREM, se le otorgó al administrado el **pazo máximo** de 05 días calendarios para subsanar las observaciones realizadas en el informe N.º 001-2015-GR.CAJ-DREM-FEDLL, bajo apercibimiento

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Novena Edición, p. 621



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
de **DECLARAR EN ABANDONO** el proceso administrativo iniciado a la DIA, de conformidad con el artículo 1° de D.S. 011-2009-EM, ley 27444.

11. Es así que lo alegado por el administrado fue materia de pronunciamiento en el oficio N.° 607-2015-GR-CAJ/DREM, cuando se indica de que: *"...la solicitud de aplicación de plazo a 90 días calendarios, para la subsanación de la observaciones requeridas en el informe N.° 001-2015-GR.CAJ-DREM-FEDLL NO PROCEDE, de conformidad con el Artículo 1 del D.S. N° 011-2009-EM (ley N.° 28749-Ley General de Electrificación Rural), cuyo texto establece que el plazo para que el titular del proyecto absuelva las observaciones formuladas será de (5) días calendarios"*.
12. De lo indicado en los numerales 10 y 11 de la presente, se advierte que se le otorgó al administrado para subsanar las **quince** observaciones realizadas en el informe N.° 001-2015-GR.CAJ/DREM – FEDLL (mencionadas en el numeral 1 del presente) el plazo de 5 días calendarios, establecido en el *Artículo 1 del D.S. N° 011-2009-EM (ley N.° 28749-Ley General de Electrificación Rural) que modifica el Artículo 39 del Decreto Supremo N.° 025-2007-EM, el cual indica que: " ...el plazo para que el titular del proyecto absuelva las observaciones formuladas será de (5) días calendarios"*, dicho plazo entendido como máximo para subsanar las observaciones indicadas en el informe mencionado líneas arriba, es por esto que lo alegado por el administrado, indicado en el literal **a** del numeral **5** de la presente, respecto de una de las quince observaciones realizadas, no justifica una ampliación del plazo.
13. Además es necesario indicar que en el informe N.° 001-2015-GR.CAJ/DREM – FEDLL, se concluye que: *"1. No es procedente otorgar aplicación de cuyos sustentos sean por CIRA; 2. Las Centrales Hidroeléctricas de Generación de 1500kw ubicadas en zonas rurales pueden ser consideradas como SER"*, Agrega dicho informe en el numeral 3 que: *"Reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, Decreto Supremo N.° 025-2007, y su modificatoria D.S N.° 011-2009-EM, ...que la generación de energía eléctrica se realice con instalaciones con un potencial instalada*





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
sea igual o inferior a 1500 Kw., por lo que la Central Hidroeléctrica se encuentra dentro del alcance de la presente norma".

14. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado.
15. Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

Art. 1° DECLARAR Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, Sr. Danilo Valenzuela Oblitas Gerente General de ELECTROZAÑA SAC, en contra del Oficio N.° 607-2015-GR-CAJ/DREM; conforme a lo detallado en la presente.

Art. 2° Notificar al administrado Sr. Danilo Valenzuela Oblitas Gerente General de ELECTROZAÑA SAC en su domicilio Jr. Amazonas N.° 1007, Oficina 669-A, Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. **VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ**
Director Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

TRANSCRITO A:

DANILO VALENZUELA OBLITAS
DOMICILIO FIJADO POR EL ADMINISTRADO Jr. Amazonas N.° 1007, Oficina 669-A, Cajamarca.